

Ente fiscalizado: Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-12-RFPF-2019
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 60,360,296.57
Muestra auditada:	\$ 53,880,848.89
Representatividad de la muestra:	89.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, sin embargo no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, omitió presentar documentación o aclaraciones que solventen la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 3, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron acompañar la fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.
- 5.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en cuentas bancarias que no fueron específicas ni exclusivas para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 5, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD001/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, aclaración señalando que procederán a administrar los recurso que provienen de Participaciones Federales y los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas separadas.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en cuentas bancarias que no fueron específicas ni exclusivas.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD002/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, aclaración señalando que procederán a realizar los registros contables de los recursos que provienen de Participaciones Federales y los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas individuales.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con Participaciones Federales 2019.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no comprobó las pólizas número I00001, I00002, I00005, I00041 y I00474, por un importe total de \$413,281.71, correspondiente a los ingresos por Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en pólizas de ingresos observadas, facturas, recibos de entero y fichas de depósito.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

8. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta de Participaciones Federales 2019, debido a que se registraron ingresos de la cuenta de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, ya que éstas debieron registrarse en la sub cuenta inciso I Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD003/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, aclaración señalando que procederán a registrar correctamente los ingresos que provienen de las participaciones por incentivos derivados de la colaboración fiscal, en la cuenta contable recomendada.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron ingresos que no corresponden a la cuenta de Participaciones Federales 2019.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no presentó los contrarecibos de la Secretaría de Finanzas por un importe de \$109,487.85, correspondiente a los ingresos por Participaciones Federales 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en pólizas de ingresos observadas, facturas y recibos de entero.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

Ingresos

10. Como resultado de la revisión practicada a los ingresos de la muestra de auditoría, conformada de los Recursos Fiscales y las Participaciones Federales, se constató que en el ejercicio fiscal 2019 el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., registró dos cuentas bancarias a nombre de la Presidenta Municipal, abiertas con la Institución Bancaria BBVA, Bancomer, mismas que fueron utilizadas para administrar y ejercer los recursos

de los traspasos recibidos de cuentas bancarias a nombre del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., correspondientes a Participaciones Federales, y de Recursos Fiscales; sin embargo, los recursos Públicos de tipo Federal y Estatal, así como los que recaude y reciba el Ayuntamiento, integran el Patrimonio del Municipio y no de alguna otra persona, por lo que depositar dichos recursos en cuentas Bancarias a nombre de persona distinta a la del Municipio, constituye una falta grave a los principios de Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Lealtad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia que rigen el actuar del Servicio Público.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD004/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, acta de cabildo número 1 de sesión ordinaria 2018-2021, de fecha 2 de octubre de 2018, aclaración señalando que las cuentas bancarias, abiertas a nombre de la presidenta, fue para evitar que sean embargadas por laudos laborales en proceso y se utilizan para administrar y ejercer los traspasos de cuentas abiertas a nombre del municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, sin embargo no se solventa la observación en razón de que los recursos Públicos de tipo Federal y Estatal, así como los que recaude y reciba el Ayuntamiento, integran el Patrimonio del Municipio y no de alguna otra persona.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron abrir las cuentas bancarias del Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., con la Institución Bancaria BBVA, Bancomer, a nombre de la Presidenta Municipal.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recibidos por Recursos Fiscales, no se expidieron los comprobantes fiscales digitales (factura electrónica) por un monto de \$29,525.88, ya que por este importe presentaron recibos que no reúnen los requisitos fiscales vigentes en 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en comprobantes con requisitos fiscales de los recibos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los recibos de Certificados de entero, por diversos conceptos, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable; además de que no se expidieron los comprobantes fiscales digitales por un monto de \$222,530.00, ya que por este importe presentaron recibos que no reúnen los requisitos fiscales vigentes en 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en comprobantes con requisitos fiscales de los recibos observados expedidos al público en general.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación, sin embargo no se solventa la observación, en razón de que aún y cuando proporcionó los comprobantes fiscales, omitió incluir tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en que documento incluyeron la información siguiente: tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; a efecto de verificar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró los comprobantes fiscales, por diversos conceptos, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD005/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, aclaración señalando que procederán a elaborar los comprobantes fiscales con información más completa, incluyendo descripción, tipo o detalle de ingreso, cantidad, tasa o cuota aplicada y fundamento legal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar los comprobantes fiscales, por diversos conceptos, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal a efecto de constatar que el cobro se haya realizado en apego a la normativa aplicable.

Servicios personales

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas liquidadas tanto con recursos de Participaciones Federales como con ingresos de Recursos Fiscales, fueron canceladas en general con la leyenda "Operado Ramo 28", sin embargo, dicha documentación comprobatoria tendría que haberse cancelado con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagada.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD006/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que procederá a poner correctamente en las nóminas la leyenda "Operado Participaciones Federales" y "Operado Recursos Fiscales", según corresponda de acuerdo a la recomendación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar las nóminas con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fueron pagadas.

15. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-85-30-09-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, documentación consistente en pólizas de egresos y hoja de ayuda de las declaraciones del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de enero a agosto, fichas de depósitos de los meses de enero a mayo, julio y de agosto.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación, sin embargo no se solventa la observación en razón de que únicamente realizó los pagos de impuestos de los meses de enero a mayo, julio y de agosto de 2019.

AEFMOD-12-RFPF-2019-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que únicamente enteró el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de enero a mayo, julio y de agosto de 2019.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión únicamente realizaron los pagos de impuestos de los meses de enero a mayo, julio y de agosto de 2019.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2019, de las nóminas pagadas con los recursos propios por \$2,896,320.53, sin embargo al cierre del ejercicio 2019, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD007/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que no se ha realizado el pago completamente, debido a que los ingresos propios y las Participaciones Federales que recibió el municipio en el ejercicio antes citado fueron bajas; por tal motivo se dio prioridad a los gastos fijos que tiene la dependencia para poder prestar los servicios a la ciudadanía tanto de alumbrado, agua potable, recolección de basura y pago de laudos laborales, así como también se está en pláticas con el SAT para llegar a un acuerdo y poder realizar el pago total correspondiente.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de que fuera enterado el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria.

17. Con la revisión de una muestra de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal de los meses de enero y abril de 2019, y segunda quincena de los meses de marzo, julio y agosto de 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en pólizas número C00017, C00064, C00059, C00058, C00501, C00426, C00401, C00391 y C01106, recibos de nómina timbrados, escrito de solicitud de pago, relación de nóminas y contratos de trabajo eventual por tiempo determinado que celebró el municipio con varios empleados.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación, sin embargo no se solventa la observación en razón de que no proporcionó las nóminas timbradas de las pólizas número C00018, C00462, C00392, C01124, C01123 y C01120.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir los timbres de nómina de las pólizas número C00018, C00462, C00392, C01124, C01123 y C01120.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2019 se registraron contable y presupuestalmente.

19. Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD008/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que procederá a realizar el registro de la provisión contable del 2.5% del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal y el ajuste contable correspondiente.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de remuneraciones por horas extraordinarias no se comprobó un total de \$44,259.10, de las pólizas de contables número C00174 y C01385, de fechas 21 de febrero y 15 de octubre de 2019, por un importe de \$25,494.48 y \$18,764.62 respectivamente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en póliza número C00174 y C001385, relación de nómina y recibos timbrados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada se logra solventar la observación.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que de las erogaciones realizadas por el pago de otras prestaciones sociales y económicas, no presentaron las políticas establecidas por el municipio, para otorgar apoyos a empleados con gastos médicos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número PM007/03/01/2019 de fecha 3 de enero de 2019, convenio de las condiciones generales de trabajo que celebra el municipio con el Sindicato Único de Trabajadores y empleados de oficinas en general similares y conexos de fecha 1 de junio de 2009, por tiempo determinado de un año y para los trabajadores sindicalizados.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, sin embargo no se solventa la observación en razón de que el convenio de las condiciones generales de trabajo de fecha 1 de junio de 2009, señala en las Clausulas segunda y tercera que fue celebrado por tiempo determinado de un año y es aplicable a los trabajadores sindicalizados.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron las políticas establecidas de las erogaciones realizadas por el pago de otras prestaciones sociales y económicas.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$555,801.23, por 5 plazas no autorizadas en el tabulador de remuneraciones 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-85-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en Acta No. 50 de sesión ordinaria 2018-2021, de fecha 14 de septiembre de 2020 de la aprobación de modificación al tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2019, oficio TM-84-25-09-2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, recibido con fecha 01 de octubre de 2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación; sin embargo, no se solventa la observación en razón de que la modificación al tabulador no fue autorizado y publicado en el ejercicio correspondiente.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de 5 plazas no autorizadas en el tabulador de remuneraciones 2019.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 12 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 por un total de \$392,040.30.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número PM247/02/12/2019, de fecha 2 de diciembre de 2019, convenio de las condiciones generales de trabajo que celebra el municipio con el Sindicato Único de Trabajadores y empleados de oficinas en general similares y conexos de fecha 1 de junio de 2009, por tiempo determinado de un año y para los trabajadores sindicalizados.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, sin embargo no se solventa la observación en razón de que el convenio de las condiciones generales de trabajo de fecha 1 de junio de 2009, señala en las Clausulas segunda y tercera que fue celebrado por tiempo determinado de un año y es aplicable a los trabajadores sindicalizados.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago de doce plazas por importe mayores a los aprobados en el tabulador del 2019.

24. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$75,242.09; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número PM247/02/12/2019, de fecha 2 de diciembre de 2019, documentación consistente en contratos eventuales de trabajo por tiempo determinado que celebran el municipio y los empleados eventuales, así como copias de sus identificaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones, con las que solventa la observación.

25. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Compensaciones por servicios eventuales" por un total de \$173,421.96; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020 y TM-85-30-09-2020, de fechas 22 y 30 de septiembre de 2020 respectivamente, documentación consistente en oficios números OF/DDEP/2019, RH/17/2404/2019 y RH/18/2404/2019, RH/29/1407/2019 y RH/30/1407/2019, RH/38/3007/2019 y RH/39/3007/2019, TD030/18/09/2020 de fechas 10 de abril de 2019, 24 de abril de 2019, 14 y 30 de julio de 2019, 18 de septiembre de 2020 contratos eventuales de trabajo y copias de identificaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y recibos de nómina, se constató el probable parentesco de empleados, con la Presidenta Municipal y Regidores, el municipio les pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de enero a diciembre de 2019, un importe de \$660,450.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD009/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que no existe parentesco.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$660,450.00 (Seiscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de sueldo y prestaciones por probable parentesco de dos empleados, con la Presidenta Municipal y Regidores, durante el periodo de enero a diciembre de 2019.

27. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las Dietas liquidadas tanto con recursos de Participaciones Federales como de Recursos Fiscales, fueron canceladas en general con la leyenda "Operado Ramo 28"; sin embargo, dicha documentación comprobatoria tendría que haberse cancelado con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD009/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, aclaración señalando que procederá a poner correctamente en las nóminas de dietas la leyenda "Operado Participaciones Federales" y "Operado Recursos Fiscales", según corresponda de acuerdo a la recomendación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar las nóminas por dietas con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se ajustaron al tabulador de remuneraciones autorizado en el Presupuesto de Egresos 2019.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por un total de \$1,051,708.32; sin embargo, no fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD011/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, argumentos señalando que se realizaron algunos pagos parciales de las retenciones; no se efectuó el pago total debido a que los ingresos propios y las participaciones federales que recibió el municipio en el ejercicio antes citado fueron bajas; por tal motivo no se dio prioridad a los gastos fijos que tiene la dependencia para poder prestar los servicios a la ciudadanía tanto de alumbrado público, agua potable, recolección de basura y pago de laudos laborales; así como también se está en pláticas con el SAT para llegar a un acuerdo y poder realizar el pago total correspondiente.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de que fuera enterado el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria.

31. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones por un importe de \$1,264,549.57, a veintitrés trabajadores, que fueron finiquitados y cesados; sin embargo, no ratificaron los convenios ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-85-30-09-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, documentación consistente en escrito dirigido al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, solicitando ratificación y Arbitraje, solicitando ratificación de convenio de terminación laboral voluntaria, procedimiento procesal, convenio de cumplimiento, comparecencia y póliza de cheque.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporciono documentación, sin embargo no se solventa la observación, en razón de que no presenta ratificación del convenio ante la Junta de Conciliación y arbitraje.

AEFMOD-12-RFPF-2019-05-001 Recomendación

Para que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe que por el pago de indemnizaciones los convenios de la terminación laboral fueron ratificados ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

32. De las erogaciones realizadas por concepto de indemnizaciones pagadas mediante cheques y transferencias bancarias, se constató que el municipio no comprobó un total de \$1,281,484.58.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 32, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,281,484.58 (Un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del municipio, por el pago de indemnizaciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Materiales y suministros

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones de materiales y suministros liquidadas tanto con recursos de Participaciones Federales como de Recursos Fiscales, fueron canceladas en general con la leyenda "Operado Ramo 28"; sin embargo, dicha documentación comprobatoria tendría que haberse cancelado con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD012/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, aclaración señalando que procederá a poner correctamente en la documentación comprobatoria de las erogaciones por materiales y suministros la leyenda "Operado Participaciones Federales" y "Operado Recursos Fiscales", según corresponda de acuerdo a la recomendación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación de las erogaciones de materiales y suministros con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se comprobó un monto de \$96,000.00, por la compra de hojas valoradas para el departamento de registro civil, con comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, pagados con cheques números 82, 196, 292, 406, 504 y 60.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en comprobantes fiscales con números de folio 14233682, 14240321, 14247457, 14254854, 14261878, 1427253 de la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estados de cuenta bancario de Banco BBVA Bancomer, S.A., se constató que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., registró en su contabilidad en la póliza número C00376, por la cantidad de \$40,580.51 que no dispone de la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales, en razón de que de la validación a los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el comprobante fiscal con número de folio 5E4DFA4B-F429-4EC0-B6C2-CD8AF0F749E3, de fecha 26 de marzo de 2019, fue cancelado en la misma fecha de su emisión.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en factura con número de folio 547 y folio fiscal a3fc795c-3468-4f7b-ac24-f990bac25931 de fecha 26 de marzo de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque, estados de cuenta bancario, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., registró en su contabilidad pagos a proveedores superiores a \$2,000.00 que no fueron expedidos mediante transferencias o cheques nominativos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD013/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que los pagos que se realizaron mayores a \$2,000.00 por recuperación de gastos, es decir, algunos empleados o funcionarios dispusieron de su dinero para poder efectuar el gasto, debido a que en ocasiones la tesorería municipal no contaba con recurso disponible para poder realizar los pagos, posteriormente ya cuando existía liquidez en la tesorería se efectúa el reembolso correspondiente.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de proveedores superiores a \$2,000.00 que no fueron expedidos mediante transferencias o cheques nominativos.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado, por un importe total de \$159,865.40 y \$270,965.25.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio TD030/18/09/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando por lo que respecta a la compra de materiales y suministros realizados en las pólizas C00358 de fecha 15 de marzo 2019 y C00365 de fecha 26 de marzo 2019, se efectuaron conforme a lo establecido en el artículo 22 fracción III y 43 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación y aclaraciones; sin embargo, no se solventa la observación, en razón de que los montos de las adquisiciones de las operaciones que realizaron son superiores a los montos establecidos para que sea una adjudicación directa.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo las adquisiciones de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no comprobó un monto de \$9,461.60, por la compra de medicamentos y utensilios médicos para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), registrado en la póliza contable número C000742, de fecha 29 de junio de 2019, pagada con el cheque número 444 de la Institución BBVA Bancomer.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38 la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en factura con folio 186540 de fecha 07 de julio de 2019 y verificación de factura electrónica.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con las que se solventa la observación.

Servicios generales

39. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Gastos de Ceremonial", registró la póliza número P00892, de fecha 25 de noviembre de 2019, por concepto presentación de grupos musicales en la ferema 2019, por un total de \$550,000.00; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción del contrato respectivo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no proporcionó documentación alguna ni aclaraciones que atienda la observación contenida en el resultado número 39, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar evidencia de la suscripción del contrato por la presentación de grupos musicales en la ferrea 2019.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque, estados de cuenta bancario, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., registró en su contabilidad la póliza C00611, de fecha 10 de mayo de 2019, la factura A-766 de fecha 09 de mayo de 2019, por concepto de compra de vasos tablados y jarras, para festejo del 10 de mayo por \$176,088.00, pagada con cheque número 361 a favor de la Presidenta municipal y no con un cheque nominativo a nombre del proveedor, en razón que el comprobante fiscal excede de \$2,000.00, además de que no presentan proceso de adjudicación.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD014/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, aclaración señalando que el pago efectuado en la póliza C00611, fue recuperación de gastos debido a que la tesorería municipal no contaba con recursos disponibles para poder realizar el pago en ese momento, posteriormente ya cuando existía liquidez en la tesorería municipal se efectuó el reembolso.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el pago al proveedor con transferencia o cheque nominativo, además de acreditar el proceso de adjudicación llevado a cabo.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque, estados de cuenta bancario, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., registró en su contabilidad las pólizas P00562 y P00687 del 26 de julio de 2019 y 02 de septiembre de 2019, cada una por un importe de \$174,000.00 por concepto de contratación de banda para que amenice por dos horas el 15 de septiembre de 2019; sin embargo, no existe evidencia documental de que se haya aprobado por parte del H. Cabildo la autorización de celebrar dicho contrato, además de que el contrato es carente de los requisitos básicos de validez, toda vez que es firmado por la presidenta y tesorero municipal, siendo que no cuenta con facultades para suscribir dicho contrato, además de que no existe evidencia documental de que se haya integrado el expediente correspondiente en donde consten entre otros documentos, que el prestador del servicio, tenga la plena representación del grupo que se indican en el contrato, así como su identificación oficial, en atención a que la firma del "Representante Legal" del grupo contratado, es facsímil.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en contrato de prestación de servicios artísticos y musicales que establecen el municipio y el prestador del servicio, identificación y cédula de identificación fiscal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación; sin embargo, no se solventa la observación en razón de que no presentó evidencia documental de que se haya aprobado por parte del H. Cabildo la autorización de celebrar dicho contrato, además de que el contrato es carente de los requisitos básicos de validez en atención a que la firma del "Representante Legal" del grupo contratado, es facsímil, no existe evidencia documental de que se haya integrado el expediente correspondiente en donde consten entre otros documentos, que el prestador del servicio, tenga la plena representación del grupo que se indican en el contrato.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia documental de que se haya aprobado por parte del H. Cabildo la autorización de celebrar dicho contrato, además de que el contrato es carente de los requisitos básicos de validez en atención a que la firma del "Representante Legal" del grupo contratado, es facsímil, no existe evidencia documental de que se haya integrado el expediente correspondiente en donde consten entre otros documentos, la representación del grupo.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones de servicios generales liquidadas tanto con recursos de Participaciones Federales como de Recursos Fiscales, fueron canceladas en general con la leyenda "Operado Ramo 28"; sin embargo, dicha documentación comprobatoria tendría que haberse cancelado con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD015/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, aclaración señalando que procederá a ponerse correctamente en la documentación comprobatoria de las erogaciones por servicios generales la leyenda "Operado Participaciones Federales" y "Operado Recursos Fiscales", según corresponda de acuerdo a la recomendación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar las erogaciones de servicios generales con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.

44. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas", "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", "Servicios de capacitación", "Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales" por un total de \$290,171.51; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos ni de los informes de actividades que justifiquen el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD029/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, los contratos e informes de actividades observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

45. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas", por un total de \$1,536,096.00; sin embargo, no fue presentado el proceso de adjudicación ni la evidencia de las bitácoras de recorridos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en invitación restringida de tres proveedores No. CD MAIZ7TESORRIA/001/2019, renta de maquinaria para trabajos referentes al mantenimiento de relleno sanitario, junta de aclaraciones, acto de apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida, acta de fallo referente a la invitación restringida, contrato No. CD MAIZ/TESORERIA/CONTRATO001/2019, de fecha 1 de abril de 2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, consistente en el expediente técnico; sin embargo, no se solventa la observación, en razón de que no presentó las bitácoras de recorridos.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las bitácoras de recorrido.

46. De la revisión a la cuenta denominada servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, se verificó que el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., registró en la póliza P01085, de fecha 02 de diciembre de 2019, a favor del prestador de servicios, la factura con número de folio 964, de fecha 16 de enero de 2020, por concepto de "Servicios contables diciembre 2019", que no corresponde al ejercicio auditado por un importe total de \$15,000.01.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no proporcionó documentación alguna ni aclaraciones que atiendan la observación contenida en el resultado número 46, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron la factura con número de folio 964, que no corresponde al ejercicio 2019.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancario, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que registró en la cuenta 3311 Servicios Legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, diversa pólizas en cantidad de \$319,223.05 que no fueron registradas correctamente, en razón de que registró el importe total del recibo, sin considerar los importes del impuesto al valor agregado y las retenciones de impuesto sobre la renta.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD016/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, aclaración señalando que procederá a registrar correctamente las pólizas de la cuenta 3311 en la que se incluirá el registro del Impuesto al Valor Agregado y las retenciones del Impuesto sobre la Renta correspondiente.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron correctamente el registro contable de diversas pólizas en la cuenta 3311 Servicios Legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales por un total de \$704,874.00, no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado, ni presentaron bitácora de los trabajos y reparto realizado, por concepto de renta de pipas de agua y renta de maquinaria para rehabilitar calles y relleno sanitario.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-85-30-09-2020, de fecha 30 de septiembre de 2020 y oficio número TD031/30/09/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, aclaración señalando que se adjudicaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas del Estado de San Luis Potosí y artículo 221 Fracción V inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación; sin embargo, no se solventa la observación en razón de que no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, y no presentaron bitácoras del trabajo realizado.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proceso de adjudicación y no presentaron bitácora de los trabajos de la renta de maquinaria y de la renta de las pipas para el reparto de agua.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones de transferencias y ayudas liquidadas tanto con recursos de Participaciones Federales como con ingresos de Recursos Fiscales, fueron canceladas en general con la leyenda "Operado Ramo 28"; sin embargo, dicha documentación comprobatoria tendría que haberse cancelado con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 49, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD017/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, aclaración señalando que procederá a poner correctamente en la documentación comprobatoria de las erogaciones de transferencias la leyenda "Operado Participaciones Federales" y "Operado Recursos Fiscales", según corresponda de acuerdo a la recomendación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar las erogaciones de transferencias y ayudas liquidadas con la leyenda "Operado", identificando el nombre del recurso o fondo con el que efectivamente fue pagado.

50. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no presentan fotografías, no cuentan con sus resguardos correspondientes, y el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, documentación consistente en resguardos y fotografías de las pólizas números C01116, C00352, C00556, P0448, P0444, P01026 y C01374.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones; sin embargo, no se solventa la observación en razón de que no proporcionó los resguardos de las pólizas P00022, P00021, P00396, además de que los bienes adquiridos en 2019 no fueron conciliados con el registro contable.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los resguardos de las pólizas P00022, P00021, P00396, además de que el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

52. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se registraron adquisiciones que debieron contabilizarse como gasto, en las pólizas contables C01185, C01374 y P01026, por \$3,299.00, \$5,600.00 y \$9,101.36 respectivamente, aún y cuando debe de estar en el inventario.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número TM-81-22-09-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 y oficio número TD018/18/09/2020, de fecha 18 de septiembre de 2019, señalando que procederá a registrar correctamente las pólizas C01185, C01374 y P01026.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-12-RFPF-2019-04-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar en el gasto las adquisiciones de las pólizas número C01185, C01374 y P01026.

53. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

54. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada,

por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

55. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

56. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 44 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 34 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 31 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,281,484.58

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 660,450.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$53,880,848.89 que representó el 89.3% de los \$60,360,296,57 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ciudad del Maíz, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. María del Socorro Alejandra Lomeli Quijano	Supervisor
C.P. Virginia Delgado Fernandez	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
- Decreto 0008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 22 de diciembre de 2018.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/MLQ/VDF

VERSIÓN PÚBLICA